



Expediente: 056523644653
Radicado: AU-04593-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Bosques y Biodiversidad
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 12/12/2024 Hora: 12:37:35 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por el IDEAM con radicado N° CE-20622-2023 del día 20 de diciembre de 2023, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción identificados vía satelital, mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SBYC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó visita técnica al punto de deforestación ubicado en las coordenadas 5.9409833 -75.05385 5.9429666 -75.0526503, el día 23 de octubre de 2024, ubicadas en el municipio de San Francisco, vereda Boquerón, en el predio con PK 6522001000000800019, generándose el informe técnico con radicado N° IT-07932-2024 del día 22 de noviembre de 2024, en donde se informa lo siguiente:

Causas de deforestación:

- **Antrópicas** – Expansión de la frontera agropecuaria

Fecha de la intervención:

- 2023-09-01

Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 3 Ha.

Descripción del área afectada



- El día 23 de octubre, se realizó una visita de inspección al predio identificado con la referencia catastral PK_6522001000000800019, ubicado en la vereda Boquerón del municipio de San Francisco, Antioquia. El objetivo de la visita fue verificar el estado actual del predio y las afectaciones ambientales presentes. En el sitio se observaron cultivos de pancoger, específicamente yuca y maíz. No se encontraron afectaciones a fuentes hídricas en el área inspeccionada. De acuerdo con la zonificación ambiental, la zona intervenida se encuentra ubicada en un área de amenaza natural. Según la base de datos del catastro municipal, el propietario registrado es el señor Argemiro Agudelo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.451.374. Sin embargo, tras verificar la información en la página de la Registraduría Nacional, se confirmó que el señor Argemiro Agudelo Pérez ha fallecido. Adicionalmente, según información proporcionada por los habitantes de la vereda Boquerón manifiestan que el actual propietario del predio es el señor Marcos Agudelo, hermano del fallecido Argemiro Agudelo. Se intentó contactar al Señor Marcos Agudelo al número 313 699 7520, pero no fue posible.

Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Bosque.

Uso actual.

- Agricultura

Conclusiones y recomendaciones

Conclusión: Se concluye que el predio inspeccionado, ubicado en la vereda Boquerón de San Francisco, Antioquia, cuenta con cultivos de yuca y maíz sin afectaciones a fuentes hídricas, aunque está situado en una zona de amenaza natural, lo que implica riesgos inherentes de deslizamientos y erosión diferencial. Recomendaciones: Se recomienda remitir a la oficina Jurídica para contactar al señor Marcos Agudelo, para obtener mayor información sobre el predio.



Qy





Con el fin de identificar a los propietarios del predio correspondiente al PK 6522001000000800019, en el cual se ha identificado un punto de deforestación, se realizó una consulta en la base de datos catastral. Como resultado, se registró al señor ARGEMIRO AGUDELO PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3.451.374, como propietario del predio en mención.

El día 28 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la consulta en el VUR con el propósito de complementar la búsqueda de la titularidad del bien objeto de investigación, a nombre del señor ARGEMIRO AGUDELO PÉREZ. En dicha verificación no se logró obtener información del estado jurídico del predio.

El día 28 de noviembre de 2024, se efectuó una consulta en la página de la registraduría, del estado de cédula de ciudadanía del señor ARGEMIRO AGUDELO PÉREZ, donde se verificó que el mencionado figura como fallecido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Q

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con el boletín de alertas tempranas del IDEAM con radicado N° CE-20622-2023 del día 20 de diciembre de 2023 y el informe técnico N° IT-07932-2024 del día 22 de noviembre de 2024, derivado de la verificación realizada al punto de deforestación con coordenadas 5.9409833 -75.05385 5.9429666 -75.0526503, el día 23 de octubre de 2024, ubicadas en el municipio de San Francisco, vereda Boquerón, en el predio con PK 6522001000000800019, de propiedad presuntamente del señor ARGEMIRO AGUDELO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3.451.374; se llevó a cabo tala de bosque natural, en un área de 3 hectáreas aproximadamente en el mes de septiembre del año 2023.

Que en atención con lo anterior y a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-07932-2024 del día 22 de noviembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria contra de persona **INDETERMINADA**, con el fin de identificar al presunto infractor y verificar si hay méritos para iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

PRUEBAS

- Boletín de alertas tempranas del IDEAM con N° CE-20622-2023 del día 20 de diciembre de 2023.
- Informe Técnico con radicado N° IT-07932-2024 del día 22 de noviembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a persona **INDETERMINADA**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer el presunto infractor y verificar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- **OFICIAR:** Al municipio de San Francisco, solicitando que, a partir de la comunicación de la presente actuación, remita a esta Corporación la información relacionada con el estado jurídico del predio identificado con el PK 6522001000000800019, ubicado en la vereda Boquerón. En particular, se requiere aclarar:
 - ✓ Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI).
 - ✓ Actual propietario registrado del predio o, en su defecto, informar si existe algún registro sobre posesión u ocupación del mismo.





Indicar cual es la persona a la que se está realizando el cobro del impuesto predial y, de ser el caso, señalar quién ha efectuado los respectivos pagos, individualizando la persona con sus datos personales, tales como: número de cedula, correo electrónico, dirección de residencia y en general toda aquella que permita su plena ubicación.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la Oficina de Gestión Documental relacionar el radicado N° CE-20622-2023 del día 20 de diciembre de 2023, el cual dio inicio a la investigación en curso, así mismo realizar la apertura del **EXPEDIENTE** correspondiente, con el fin de dar continuidad con las actuaciones del caso.

INCORPORAR: al expediente el informe técnico con radicado N° IT-07932-2024 del día 22 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR El contenido de este Acto Administrativo por Aviso en página Web, teniendo en cuenta que se desconoce los datos de notificación del presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056523644653
Asunto: Alertas tempranas deforestación
Proyectó: Alexandra M.
29/11/2024



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare